

ACUERDO MINISTERIAL No. 005

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la República del Ecuador ha ratificado varios convenios internacionales en materia de protección a niñas, niños y adolescentes, como son: Convenio de Nueva York sobre la Obtención de Alimentos en el Exterior, con fecha 04 de junio del año 1974; Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, con fecha 01 de abril de 1992; Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, con fecha 10 de mayo del año 2000; Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, con fecha 25 de enero del año 2002; Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, con fecha 20 de mayo del año 2002; y, Convenio relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños, con fecha 01 de septiembre del año 2003;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece un régimen de atención prioritaria en el que se incluye a niñas, niños y adolescentes, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** el artículo 44 de la Norma Constitucional, señala que tanto el Estado, como la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 ibídem, manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

- Que,** el primer inciso del artículo 341 de la Constitución de la República, establece que: *"Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad."*;
- Que,** el artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737, de 03 de enero del año 2003 y su reforma publicada en el Registro Oficial 506, del 22 de mayo de 2015, con relación a las funciones del Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, señala: *"Art. 195.- Funciones del Consejo Nacional [sic].- Corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: (...) i) Designar las autoridades centrales para la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y determinar el organismo técnico responsable de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos, asumidos por el Estado Ecuatoriano en dichos instrumentos y de elaborar los informes correspondientes (...)"*;
- Que,** mediante Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Registro Oficial Suplemento 283, de 07 de julio del año 2014, se sustituyó en el artículo 195 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entre otros, la frase: *"Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia"* por *"Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social"*;
- Que,** de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la"*

República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

(...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1317, de 9 de septiembre de 2008, se confirió al entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la responsabilidad de coordinar las obligaciones originadas tanto en el Sistema Interamericano como en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y los demás compromisos internacionales en la materia;

Que, de acuerdo con el Decreto mencionado en el considerando anterior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene, entre otras, las funciones de remitir a la autoridad competente las resoluciones para que ordene el inicio de investigaciones y la determinación de responsabilidades individuales relacionadas con la violación de derechos humanos; dar seguimiento al curso de tales investigaciones y determinación de responsabilidades; coordinar con la entidad del Estado competente la realización de medidas necesarias para dar cumplimiento integral a las obligaciones; coordinar, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la implementación a nivel nacional, de cualquier otro instrumento internacional por el cual se establezcan obligaciones internacionales del Estado en el ámbito de los derechos humanos; participar, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el proceso de elaboración y validación de los informes del Estado a los comités y demás órganos de los tratados de derechos humanos, en el marco de la coordinación pública; participar en las reuniones internacionales de derechos humanos, incluida la presentación de informes ante organismos internacionales en este ámbito, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acorde a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, del 9 de abril del 2015, ejerce las atribuciones de Autoridad Central del Ecuador, a través de la Subsecretaría de Protección Especial;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1288, de 03 de enero del año 2017, expedido por el señor Presidente de la República, dispone:



“Transferencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la representación y atribución de Autoridad Central para ejecutar los convenios internacionales en materia de restitución de derechos del niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de amenaza o vulneración de derechos y gestionar las estrategias para su cumplimiento; a excepción de aquellos que se refieran a adopción internacional.”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial de 09 de mayo de 2017, suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se estableció los parámetros administrativos de cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 1288, 03 de enero del año 2017;

Que, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, le corresponde velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, así como coordinar el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales en el ámbito de derechos humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y la reinserción social de las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se nombró al Dr. José Iván Espinel Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, en atención al Oficio No. MJDHC-MJDHC-2017-0303-OF, de 19 de junio de 2017, remitido por la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante, remitido al Ministro de Inclusión Económica y Social, de conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1288, de 03 de enero del año 2017, solicita: *“(...) con el fin de dar atención a los procesos asignados al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,; solicito gentilmente estimado Ministro, se conceda a la titular de esta Cartera de Estado una delegación para designar a las autoridades centrales para la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y determinar el organismo técnico responsable de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Ecuatoriano en dichos instrumentos y elaborar informes correspondientes.”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización del Estado y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar a la/el Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la atribución contenida en el literal i) del artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es, designar las autoridades centrales para la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y determinar el organismo técnico responsable de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Ecuatoriano en dichos instrumentos y elaborar los informes correspondientes, a excepción de aquellos que se refieran a adopción internacional; en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1288, de 03 de enero del año 2017.

La Autoridad delegada en el párrafo anterior, responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación, acorde la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL: El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se encargará de realizar ante la Asamblea Nacional, las gestiones de reforma al artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de perfeccionar la transferencia de la competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 JUN. 2017


Dr. José Iván Espinosa Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

